

Segundo Apéndice a la 2ª edición de las INSTITUCIONES DE DERECHO HIPOTECARIO

En el **Tomo I**:

En el **tema 4**, al tratar de las disposiciones modificativas de la Ley Hipotecaria, al final de las mismas, en la página 71 (y antes de empezar con las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS), hay que decir:

– La LEY 16/2012, De 27 DE DICIEMBRE, que en su **disposición final cuarta**, modifica, con efectos desde 1 de enero de 2013, el artículo 254 de la Ley Hipotecaria, al que se adiciona el apartado 5.

En el **tema 6**, en la página 104, cuando se termina de decir parte del artículo 254, hay que completarlo, diciendo:

*4. Las escrituras a las que se refieren los números 2 y 3 anteriores se entenderán aquejadas de un defecto subsanable. La falta sólo se entenderá subsanada cuando se presente ante el Registro de la Propiedad una escritura en la que consten todos los números de identificación fiscal y en la que se identifiquen todos los medios de pago empleados.*

*5. El Registro de la Propiedad no practicará la inscripción correspondiente de ningún documento que contenga acto o contrato determinante de las obligaciones tributarias por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sin que se acredite previamente haber presentado la autoliquidación o, en su caso, la declaración, del impuesto, o la comunicación a que se refiere la letra b) del apartado 6 del art. 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo.”*

La técnica del apartado 5 es defectuosa, pues parece que es el Registro quien inscribe. Esto podía corregirse utilizando al principio la preposición “en”.

En el **tema 19**, en la página 365, se completará el artículo 254 de la Ley Hipotecaria, en la forma que acabamos de exponer.